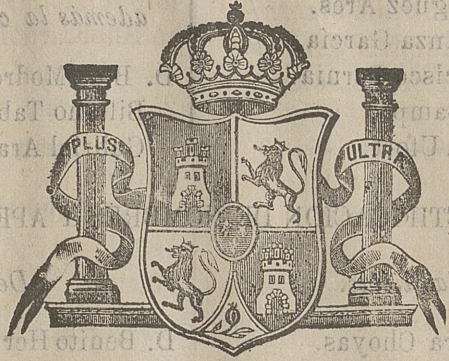
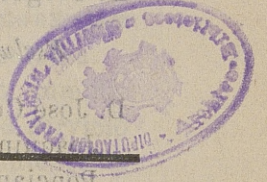


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1878.)

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.<sup>a</sup> María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice en esta fecha, de Real orden, al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. E., fecha 20 de Noviembre próximo pasado, en que da cuenta de las observaciones hechas por la Junta de Tenientes de Alcalde de esta Corte a la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que respecto de los mozos que deben ser alistados y sorteados anualmente para el reemplazo del Ejército, se cumpla con exactitud el terminante precepto del art. 17 de la ley de reclutamiento antes citada, sin exceptuar á ninguno de los comprendidos en el caso segundo del mismo artículo, quienes en su inmensa mayoría, á causa de haber eludido el cumplimiento de los preceptos legales, se hicieron acreedores á la pena establecida por la disposicion 3.ª de la circular de 26 de Agosto de 1874, por el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1875 y por el art. 4.º de la Real ór-

den de 13 de Agosto del mismo año.

2.º Que el art. 24 de la espresada ley no es aplicable á los mozos de cualquier edad que sean comprendidos en el alistamiento y sorteo para el próximo reemplazo.

3.º Que los certificados prevenidos en el párrafo tercero del artículo 25 deben ser expedidos siempre por las Autoridades que en el mismo se expresan, y con sujecion á lo dispuesto en Real orden-circular de 13 de Noviembre anterior, para lo cual deben existir en las Comisiones provinciales los antecedentes necesarios con arreglo á los artículos 106 de la ley de 30 de Enero de 1856 y 129 de la de 28 de Agosto último.

4.º Que se cumplan exactamente, segun su literal contexto, los artículos 70, 84, 85 y 100 de la misma ley de 28 de Agosto, dado que no disponiendo se verifique despues del sorteo la citacion personal prevenida en el art. 85, ningun inconveniente hay en practicarla durante los dias anteriores al mismo acto.

5.º Que el acta del sorteo se extienda con estricta sujecion á los artículos 75 y 76 de la ley, anotando los nombres de los mozos segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponde á cada uno, é insertando á continuacion de todos ellos, ántes de las firmas, la lista de extraccion por orden de números, que original se unirá al expediente.

6.º Que para cumplir el art. 105 deben los Ayuntamientos apreciar en su conjunto las pruebas que ante ellos se aduzcan, y en vista de su resultado declarar al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial ni tener en cuenta las variaciones eventuales que en lo sucesivo puedan experimentar las circunstancias del interesado, puesto que dicha Comision es la llamada á apreciarlas en su dia, con arreglo á lo mandado en la parte 3.ª del art. 115 de la ley.

7.º Que disponiendo el mencionado art. 105 que los Ayuntamien-

tos resuelvan acerca de todas las exenciones del servicio expuestas ante los mismos, salvo el caso previsto en la segunda parte del artículo 107, implícitamente los autoriza para acordar la práctica de las diligencias necesarias al mayor acierto de sus fallos, entre las cuales no pueden menos de comprenderse el reconocimiento facultativo de los abuelos, padres ó hermanos impedidos de los mozos que aleguen alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, segun se declaró por Real orden de 3 de Agosto de 1875.

8.º Que los mozos á quienes segun el párrafo segundo del art. 106 debe citarse para la instruccion de los expedientes de exencion del servicio militar son únicamente los que puedan tener interes en impugnar la excepcion, y que esta citacion puede verificarse por diligencia que dichos mozos firmen en el expediente respectivo, ó en la forma prevenida por el art. 85 de la ley.

9.º Que la parte 3.ª del mencionado art. 106 no tiene por objeto determinar la clase de papel, costas ni derechos exigibles en los casos á que se refiere, sino que se limita á mandar que, aun siendo legítimos con arreglo á las disposiciones que rigen ó puedan dictarse en la materia, no se exijan jamás á las personas pobres, y que estas lo reintegren cuando no se estime bien probada su cualidad de tales.

10.º Que el crecido número de exenciones que hayan de revisarse con arreglo al art. 114 no es razon suficiente para dejar de cumplir este precepto legal, dedicando cuantos brazos auxiliares y tiempo sean necesarios al efecto; y que, segun el art. 94, son admisibles las nuevas excepciones que, por haber cesado las primeras, aleguen los mozos en el acto de la revision, no pudiendo en tal caso estimarse comprendidos en el art. 115 los fallos de los Ayuntamientos.

11.º Que segun el artículo transitorio de la ley de reclutamiento, deben revisarse con los requisitos

establecidos para el reemplazo corriente todas las excepciones otorgadas en los dos últimos llamamientos á tenor de lo dispuesto en el art. 76 de la ley de 50 de Enero de 1859, puesto que segun el art. 87 de la misma quedaron sujetas á igual revision en casos determinados y que á nadie puede servir de excusa la ignorancia del derecho.

12.º Que para el cumplimiento ineludible de los artículos 18 y 22 del reglamento adjunto á la ley de reclutamiento, deben adoptar los Ayuntamientos que, como el de esta Corte, se hallen en circunstancias excepcionales por su crecido vecindario, cuantas precauciones les sugiera su celo á fin de que se cumpla el objeto de los mismos artículos; pudiendo los Comisionados que elijan para la entrega de los reclutas asegurarse de la identidad de estos por medio de informes de los Alcaldes de barrio y de otras personas que los conozcan.

Y 13.º Que el art. 20 del citado reglamento se refiere expresamente á los mozos «que deban someterse al juicio de exenciones por causa de de inutilidad fisica que ha de efectuarse en las capitales de provincia,» entre los cuales no pueden estar comprendidos los exceptuados de someterse á dicho juicio por disposicion expresa del art. 115 de la ley.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Continuacion del resultado de las anotaciones hechas en el registro del Censo electoral durante el pre-

sente año y que comprende los tres casos á que se refiere el art. 45 de la ley de 20 de Julio de 1877.

Distrito electoral de Villalon.

SECCION DE VILLAVICENCIO.

VILLAVICENCIO.

Excluido por traslado de vecindad.

D. Gregorio Cuadrado de Santiago.

Excluidos por fallecimiento.

D. José Cuadrado Fernandez.

Joaquin del Amo Herrero.

Ponciano Rodriguez Blanco.

CABEZON DE VALDERADUEY.

Incluidos por haberse omitido al formar las listas.

D. Victoriano Blanco Fernandez.

Florencio Perez del Pozo.

Excluidos por fallecimiento.

D. Julian Martinez Juan.

Tomás Martinez Mañueco.

Miguel Mañueco Valdaliso.

SECCION DE VILLAFRECHÓS.

VILLAFRECHÓS.

Excluidos por fallecimiento.

D. Bernabé Garcia Espeso.

Celestino Roman Rodriguez.

Francisco Galicia Cano.

Joaquin Concejo Dominguez.

Juan Antonio Cragera.

Juan Francisco Rodriguez.

Juan Pernia Tomillo

Leon Fernandez.

Mannel Antonio de Castro.

Manuel Dominguez Rodriguez.

Mannel Castro Lorenzo.

Mateo Gutierrez Trivino.

Pablo Magdaleno.

Pedro Concejo Ordeñana.

Victorino Rivero Gonzalez.

Victor Carranza Rodriguez.

Excluidos por no ser vecinos.

D. Benito Rodriguez Giron.

Domingo Represa Paniagua.

Fernando Perez Serrano.

Francisco Losada Valdespino.

Leandro Calleja Gomez.

Manuel Reinoso Oscariz.

Lorenzo Ares Ares.

Mariano Bernardo.

Manuel Castro Hernandez.

Excluido por duplicads.

D. Francisco Roman Toral.

Excluido por no pagar la contribucion que la ley exige.

D. Froilan Dominguez Garcia.

Incluidos por pagar la contribucion que exige la ley.

D. Abdon Garcia Leon.

Casiano Rivero Bernardo.

Félix Prieto Garcia.

Leandro Loya Lorenzo.

Lorenzo Rodriguez Ares.

Lorenzo Carranza Garcia.

Mariano Francisco Pernia.

Modesto del Campo,

Ramon Aguila Ufort.

RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.

Dicen las listas.

D. Benito Herrera Choyas.

Casimiro de la Guerra Ecgelmo.

Domingo de Castro Mayor.

Ensebio Mateo Serrano.

Felipe Rodriguez Rodriguez.

Francisco Perez Bezos.

Francisco Cebrero Martin.

Jacinto Conde Barayon.

José Serrano Frontaura.

Juan Garcia Cimas.

Julian Martin y Bernardo.

Luis Crova Hernandez.

Satunino Mateo Barayon.

SECCION DE TORDEHUMOS.

TORDEHUMOS.

Excluidos por fallecimiento.

D. Florencio Olea.

Francisco Peña Rojo.

Francisco Carton Fernandez.

Fructuoso Bravo.

Juan Aguilar.

José María Peña.

Luis Grande.

Luis Busnadiago Atienza.

Manuel Valdivieso.

Pedro Peña.

Restituto Cea.

Excluidos por ser forasteros.

D. Facundo Vegas.

José Lacort.

Jorge Valdivieso.

Marcelino Samaniego.

Pascual Alleu.

Venancio Izquierdo.

Excluidas por hembras.

D. Benita Belmonte.

Baldomera Grande.

Félix Garcia.

Leoncia Lobato.

Raimunda Rodriguez.

Toribia Pesquera.

Nuevos contribuyentes á quienes corresponde tomar parte en las elecciones por pagar la cuota que marca la ley.

D. Andrés Gonzalez.

RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.

Dicen las listas.

D. Aquilino Fraile.

Agustin Canton.

Jacinto Garcia Zambran.

Pedro Valdivieso Lopez.

Rafael Martin Calvo.

Alejandro Fraile.

Francisco Grande.

Facundo Muñoz.

Luis Busnadiago Peña.

Silverio Cubero Marqués.

Incluidos como capacidades pagando además la cuota de contribucion.

D. Blas Modrono Vazquez.

Biliano Tabarés Bueno.

Gabriel Aragon Garcia.

RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.

Deben decir.

D. Benito Herreras Choya.

Casimiro de la Guerra Guigelmo.

Domingo de Castro Barayon.

Eusebio Mateos Serrano.

Felipe Dominguez Rodriguez.

Francisco Perez del Valle.

Francisco Cubero Marqués.

Jacinto Conde Barazon.

José Lorenzo Frontaura.

Juan Giron Cimas.

Julian Martinez Bernardo.

Luis Novo Hernandez.

Saturnino Mateos Barayon.

Antonio Alvarez Cea.

Casto Perez.

Dionisio Bravo Gonzalez.

Eustaquio Rodriguez.

Ecequiel V.

Francisco Collazos Aguilar.

Gregorio Bravo.

Hipólito Cabezudo.

Hipólito Carton.

Ildefonso Ponce.

Justo Florian.

Juan Herrero Olea.

Laureano Perez.

Manuel Lobato Carton.

Mario Hernandez.

Tomás Hernandez Garcia.

Manuel Collazos Cea.

Manuel Collazos Zamorano.

Nicolás Carton.

Roman Diez.

Ricardo.

Santos Ruiz.

Capacidades excluidas por defuncion

D. Silvestre Perez.

Capacidades excluidas por traslado de vecindad.

D. Lorenzo Márcos.

Antonio Arenillas.

Isaac Zapatero.

RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.

Capacidades á quienes corresponde tomar parte en la eleccion.

D. Santiago Cuadrillero.

Antonio Carbajosa.

Eduardo de la Rua Lorenzo.

Distrito electoral de Nava del Rey.

SECCION DE TORRECILLA DE LA ORDEN.

TORRECILLA DE LA ORDEN.

Incluidos en concepto de contribuyentes.

D. Cláudio Rodriguez Cortasar.

Eugenio Hernandez Fernandez.

Estanislao Quevedo Diez.

Eugenio Gonzalez Velazquez.

Gavino Paniagua Barajas.

Julian Paniagua Lúcas,

Genaro Bartolomé Gonzalez.

Leon Gonzalez Velazquez.

Meliton Reinoso Garcia.

Nicolás Sanchez Velazquez.

Excluido por fallecimiento.

D. Ignacio Martin Casado.

Excluido por cambio de domicilio.

D. Alejandro Martin Rodriguez.

Excluidos por estar duplicados en el censo.

SECCION SIETE IGLESIAS.

D. Fidel de Nava Gonzalez.

Gabriel Garcia y Losada.

Excluidos por fallecimiento.

D. Manuel Gonzalez Benito.

Miguel Platon Pola.

Marcelino de Oyagüe Rodriguez.

Excluidos por traslado de domicilio.

D. Teodoro Diez Sangrador.

Incluidos por satisfacer las cuotas de contribucion que exige la ley.

D. Alberto Gonzalez Zorita.

Ceferino de Oyagüe Mangas.

Graceliano Alonso Benito.

Ignacio Gonzalez Zorita.

Incluidos como capacidades.

D. Cirilo Sanchez Hierro.

Blas Alonso Flores.

José Lacort Ruiz.

Nicolás Gonzalez y Gonzalez.

SECCION DE SAN ROMAN DE LA HORNIJA.

CASASOLA DE ARION.

Excluido por fallecimiento.

- D. Jerónimo Cabezudo Fernandez. Excluidos por traslado de vecindad. D. Juan Fernandez y Ruiz. Agustin Clodomiro de los Reyes. Incluido como capacidad. D. Manuel Garcia.

RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.

Dicen las listas.

- D. Antonio Gonzalez Cano. Leon Paredes Franco. Raimundo Paredes Franco. Tomás Arranz Arraz.

Distrito electoral de Medina del Campo.

SECCION DE MOJADOS.

MOJADOS.

Electores excluidos por fallecimiento.

- D. Donato Basanta de las Mulas. Esteban Alonso Caballero. Eulogio Jimenez Ramiro. Felipe Perez Alonso. Francisco Diez Rincon. Florencio Alvarez Alonso. Fermin Calle Olmos. Hilario Benito Alonso. Jorge Alonso Cubero. Julian Alonso Olmos. Luciano Garcia Alvarez. Melchor Vaca Velasco. Pedro Gonzalez Diez. Pablo Delgado Nieva. Remigio Benito Gil.

RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.

Dice la lista.

- D. Facundo Martin Nieva.

Distrito electoral de Villalon.

SECCION DE PALAZUELO DE VEDIJA.

VILLAESPER.

Electores nuevamente incluidos.

- D. Ecequiel de Santiago Prieto.

RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.

Dicen las listas.

- D. Lorenzo Garrote Roja. Mateo Paniagua Santos.

SECCION DE HERRIN DE CAMPOS

GATON.

Excluidos por fallecimiento.

- D. Gregorio Sanmillan Chico.

- Lúcio Pastor Martin.

Distrito electoral de Peñafiel.

SECCION DE CASTRILLO DE DUERO.

DUERO.

CASTRILLO DE DUERO.

Excluido por fallecimiento.

- D. Antonio Paredes Francisco. Excluido por incapacitado.

- D. Manuel Martin Rodriguez.

RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.

Deben decir.

- D. Antonino Gonzalez Cano. Leon Paredes Francisco. Raimundo Paredes Francisco. Tomás Arranz Arranz.

- Sabino Perez Olmos. Urbano Lopez Escolar. Juan Bautista de la Peña Tabanera. Para adicionar por ser contribuyentes desde mas de dos años.

- D. Antonio Vaca Velasco. Damaso Basanta Diaz. Ignacio Carretero Martinez. Julian Ruano Esteban. Juan Nuñez Perez. Pio Basanta Diaz. Rufino Cubero Alonso. Cenon Garcillan Garcia. Balbino Cubero Jimenez. Plácido Cubero Garcia. Pedro Pascasio Peon Arribas. Fernando Gonzalez Rincon. Pedro Recio Orejon. Santiago Diaz Fernandez. Santiago Calonge Fernandez. Pedro Cubero de la Rosa. Lúcio Cubero Garcia. Agustin Arranz Pastor.

RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.

Debe decir.

- D. Facundo Martin Nieva.

- Severiano Alvarez Alonso.

Excluido por fallecimiento.

- D. Francisco Martinez Salcedo. Id. por haber variado de domicilio.

- D. Alejandro Guerra Herrero.

- Ramon Maria Delgado.

- Leoncio Garcia Velez.

RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDOS.

Deben decir.

- D. Lorenzo Garrote Roja. Mateo Paniagua Santos. Excluidos por haber variado de domicilio.

- D. José Rodriguez Valdaliso. Juan Francisco.

Rectificacion de nombres y apellidos.

- D. Andrés Curieses Mayoral.

- Ambrosio Madrigal Valverde.

- Angel Prieto Giraldo.

- Antonio Martinez Rico.

- Mariano Sahuillo Calvo.

- Teófilo Casado Fernandez.

NUM. 732.

SECCION DE FOMENTO.

Bellas Artes.

El Vicepresidente de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos de esta provincia, escitado por el celo de la Comision Arqueológica y por el entusiasta deseo de que se engrandezca y embellezca la Galeria de este nombre, participa, con fecha 26 del mes último, haberse concebido por dicha Comision la idea de que por este Gobierno de provincia se publique esta circular llamando la atencion de los Señores Alcaldes, para que con claridad y exactitud, posibles respondan a las preguntas que se anuncian en la siguiente forma:

A.—ESCAVACIONES.

- 1.º ¿Se han encontrado alguna vez en el término jurisdiccional de ese pueblo al practicar escavaciones, desmontes, plantaciones, derribos, etc., objetos antiguos de cualquiera clase que sean, lápidas, medallas o monedas? 2.º ¿Qué clase de objetos son ó que semejanza tienen con los que se emplean en los usos comunes de la vida? 3.º ¿Qué época es la última, en que se han encontrado? 4.º ¿Se conservan algunos en el pueblo?

B.—RUINAS.

- 5.º Hay edificios arruinados y sin uso alguno? 6.º Entre estas ruinas hay fragmentos de arquitectura, escultura, pintura, pavimentos, etc., 7.º ¿Qué caracteres tienen ya considerándolos en sí, ya comparándolos con otros de su clase?

C.—IGLESIAS.

- 8.º ¿En las Iglesias, Ermitas ó Monasterios, hay objetos antiguos que no tengan aplicación al culto? 9.º ¿A qué uso están destinados?

D.—DONATIVOS Ó DEPOSITOS.

- 10. ¿Podrán remitirse algunos objetos de estos grupos, ya como donativo ó depósito, para Galeria Arqueológica del Museo provincial de Valladolid?—¿Cuáles son? 11. ¿Podrán los particulares que tengan objetos antiguos de cualquiera clase remitirlos en la misma

forma y con el mismo destino?—¿Cuáles son?

Amante de que el Museo provincial adquiera la grandeza y embellecimiento á que está llamado, y que los objetos de Arte Antiguo no pierdan, con el abandono, el mérito que en sí tienen, he creido conveniente llamar la atencion y escitar su celo para que respondan, pronto correlativa y categóricamente á las preguntas precedentes, enterados que esten de los objetos que existan en los pueblos de su jurisdiccion.

Por el puntual y exacto cumplimiento de este importante servicio merecerán mi agradecimiento y propondré en su dia, á la Superioridad aquellos que mas se distinguan en el desempeño de este cometido.

Valladolid y Diciembre 3 de 1878. —El Gobernador, Joaquin Marton.

DIPUTACION PROVINCIAL de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 736.

Para llevar á efecto lo que dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de Julio último protectora de la riqueza vinícola contra la Phylloxera, la Excm. Diputacion acordó en 9 de Noviembre próximo pasado reunir los datos necesarios y la Comision provincial en sesion de 10 del actual ha acordado con el propio objeto, que los Ayuntamientos de esta provincia remitan nota espresiva de los propietarios de viñas y número de hectáreas que les estén amillaradas, en el término de ocho dias, á escepcion del de la Capital por haber remitido ya el Sr. Jefe económico la referente á la misma.

Valladolid 11 de Diciembre de 1878.—El Vicepresidente A. de la Comision, Gavino Madrueno. —Juan Callejo, Secretario.

NUM. 747.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial, en sesion de ayer, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes en el mes de Noviembre anterior los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes items like Racion de pan, Id. de cebada, Id. de paja, Litro de aceite, Quintal métrico de leña, Id. de carbon.

van para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid a once de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º, El Vicepresidente A., Gabino Madrueño.—Juan Callejo.—Conforme.—El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

Num. 761.

*Acta de constitucion de la Comision provincial de Valladolid.*

«Señores Gobernador, Presidente, Diez Bueno, Lanuza, y Madrueño.»

En la ciudad de Valladolid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Señores D. Marcelino Diez Bueno, D. Antonio Lanuza, y Don Gavino Madrueño, leida por orden del Sr. Presidente la comunicacion de 30 de Noviembre último, en que se trascribela del Ecmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 28 del mismo, participando que S. M. el Rey (q. D. g.) en una de las facultades concedidas por el art. 57 de la Ley provincial de dos de Octubre de 1877 ha tenido á bien nombrar Vicepresidente de la Comision provincial á D. Marcelino Diez Bueno y vocales, á D. Andrés Dominguez letrado, D. Miguel Velasco Neira, letrado, D. Antonio Lanuza y Don Gavino Madrueño propuesto en terna por esta Diputacion, dicho Sr. Gobernador presidente, dió en forma posesion de espresados cargos á los Sres. concurrentes, declarando á los ausentes D. Andrés Dominguez y D. Miguel Velasco Neira tales vocales, y dando por constituida legalmente la Comision provincial, para resolver conforme á la Ley, todos los asuntos de su competencia.

Acto continuo se dió lectura al acta de la última sesion y fué aprobada.

Enseguida, y despues de una ligera discusion acordaron celebrar sesion ordinaria en los martes de cada semana del presente mes, sin perjuicio de las extraordinarias, con asistencia de los Señores diputados residentes previa citacion, á que diera lugar, los ausentes de reconocida urgencia.

Y se levantó la sesion, á las dos

de la tarde.—El Presidente.—Joaquin Marton.—Juan Callejo Secretario.

### TERCERA SECCION.

Num. 726.

COMANDANCIA GENERAL  
DE CASTILLA LA VIEJA.

Artilleria.

Vacante en la Maestranza de Sevilla una plaza de maestro de fabrica de cuarta clase, maquinista, dotada con el sueldo anual de 2100 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, ha dispuesto el Excelentísimo Sr. Director general de Artilleria que las oposiciones para cubrirla se verifiquen ante la Junta facultativa del citado Establecimiento, el dia 15 del mes de Febrero próximo venidero, con sujecion al programa de examen que se circuló en 24 de Julio de este año. Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen ocupar dicha vacante.—Es copia.

### CUARTA SECCION.

Num. 714.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.*

Hago saber: que á solicitud de los Síndicos de la quiebra de la Sociedad Vleeschower Bellefroid y Compañía, y para satisfacer débitos á la Hacienda pública, en pública subasta que tendrá lugar el dia veinte del corriente, á las doce de su mañana, en el piso bajo de la casa número veinte y seis de la calle de Zúñiga: se venden diferentes muebles consistentes en un mostrador de escritorio, una muestra, mesas y armarios, que en junto están valuados en seiscientos cincuenta y una pesetas. Lo que se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndose que sa admitirán posturas al detall, pero que no han de ser inferiores al precio de tasacion. Dado en Valladolid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Por mandado de S. S.ª.—Leon Gervás.

Num. 749.

*Don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toro y su Partido.*

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de doce dias que empezaran á contarse

desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* á Jesusa Losada Gonzalez de veinte y dos años de edad, viuda, con una hija de pecho gitana dedicada al trato de caballerias, natural que dice ser de Aladrivejos, Partido Judicial y Provincia de Toledo, hija de Luis y Mercedes, es de estatura regular, cara redonda, color moreno quebrado, ojos castaños oscuros, un poco blandos, pelo negro, cejas al pelo, nariz y regular, y bien parecida; viste saya, delantal, y chaqueta de paño negro, con pañuelo de merino negro al cuello, y calzada de botas, de piel de cabra; á fin de que dentro del indicado término se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion respecto del punto verdadero de su nacimiento, púes en la causa seguida contra la misma y otros sobre robo de cuatro mil reales al gitano Francisco Jimenez (a) Peñaari lo tengo mandado en proveido de este dia, con apercibimiento de que sino lo verifica dentro del plazo precitado se procederá á lo que haya lugar. Por tanto encargo a las Autoridades y agentes de policia Judicial á cuyo conocimiento llegase la residencia de la mencionada procesada se sirvan ponerlo en conocimiento de este Tribunal á los efectos correspondientes.

Dado en Toro á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Petit y Alcázar. Salvador Munguira.

Num. 702.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que en causa criminal de oficio que instruyo sobre hurto de un pino que se dice procedente del pinar de los Propios de Simancas, ha sido declarado procesado Marceliano Manzano Fernandez, vecino que fué de aquella villa, molinero, casado, de cuarenta y siete años de edad; é ignorándose su actual paradero, le cito, llamo y emplazo por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á tres de Diembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por mandado de S. S.ª.—Leon Gervás.

### QUINTA SECCION.

Num. 750.

*Ayuntamiento constitucional de Bocos.*

El dia 27 del corriente mes de Diciembre se dará principio al deslinde de caminos, cañadas y demás servidumbres pecuarias en este término jurisdiccional, segun está acordado.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se insertará en el *Boletin oficial* á fin de que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar, para que acudan á presenciar dicha operacion y justificar en forma las escusas que aleguen.

Bocos 12 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Valentin Diez.—El Secretario, Alejandro Bombin.

Num. 755.

*Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.*

El dia 10 del corriente mes y hora de las once de la noche fué hallado por Salvador Velasco, de esta vecindad á la puerta de la casa del citado Salvador, un caballo de las señas siguientes:

Pelo rojo, entero, señales de haber estado rozado del aparejo en el lado derecho de los riñones, tiene en los dos extremos de las costillas lunares blancos, herrado de pies y manos y de seis cuartas de alzada poco mas ó menos.

*Señas de los efectos que tenia dicho caballo.*

Un cabezon de correa en buen uso, un albardon forrado de estopa blanca con las cabeceras de baqueta ó badana, estribos de hierro con acciones de correa.

Lo que se avisa por medio del *Boletin oficial* para que su legitimo dueño ó persona por él autorizada competentemente, se presente á recogerle en esta Alcaldía en término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, y satisfacer los gastos causados.

Quintanilla de Trigueros 11 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Leandro Rosales.—Por su mandado, Higinio de Leon.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE PINOS.

Se venden 1200 pinos, albares, en el pinar de los Señores Diez y Compañía, situado en Jurisdiccion de Hornillos, dicha venta se señala para el dia 4 del próximo Enero, bajo las condiciones que estan de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en Matapozuelos y casa de dichos Señores.

Valladolid: Imprenta de Garrido, Obra 8.